

Municipalidad Villa de Merlo (S.L)

Expediente Nota N° 1686.

Entro 25.09.2026

Salio [Signature]

Villa de Merlo, San Luis, 24 de Septiembre de 2026.-

ORDENANZA N° III-1209-C.D.-2026.-

Intervino CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO MUNICIPAL DE VILLA DE MERLO
(OTVM)

VISTO

El crecimiento sostenido y el rol estratégico de la actividad turística en el desarrollo socioeconómico de Villa de Merlo, escenario que evidencia la necesidad de contar con información estadística precisa, científica y sistemática para la planificación del destino; todo ello en estrecha articulación con la Ordenanza N.º III-0502-HCD-2012 de creación del Ente Mixto de Promoción Turística de Villa de Merlo (EMIPROTUR), las metas trazadas en el Modelo Turístico 2050 de Villa de Merlo y los procesos de planificación territorial participativa desarrollados en el Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO

Que Villa de Merlo es un destino maduro y la creciente competitividad entre los destinos turísticos exige, conforme a los lineamientos de la ONU Turismo, la disponibilidad de información estadística sistemática y confiable para la formulación de políticas turísticas eficaces

Que la Ley Nacional de Turismo N.º 25.997 establece en su Artículo 2º como principios rectores la Facilitación y la Calidad, orientados a la coordinación institucional y a la optimización permanente de los destinos turísticos;

Que el Artículo 5º inciso a) de la Ordenanza N.º III-0502-HCD-2012 establece como función del Ente Mixto de Promoción Turística (EMIPROTUR) la elaboración del Plan de Promoción Turística sobre la base de estudios de mercado, demanda y satisfacción, careciendo a la fecha de un órgano técnico permanente que produzca dicha información

Que el funcionamiento sostenido del Observatorio requiere de un esquema de financiamiento que articule los recursos ordinarios de la Secretaría con la cooperación del EMIPROTUR y otros organismos vinculados a la actividad turística

Que la información producida por el Observatorio constituye tanto un insumo estratégico para la planificación pública y privada como un bien público de acceso ciudadano, en un marco de transparencia compatible con el secreto estadístico y de articulación permanente entre los sectores público, privado y académico para su legitimidad.

Que resulta imperativo garantizar el secreto estadístico de la información individual suministrada por los prestadores privados, adhiriendo en la materia a los principios de la Ley Nacional N.º 17.622

Que el Observatorio Turístico viene funcionando de hecho dentro de la estructura técnica de la Secretaría de Turismo, habiendo desarrollado instrumentos propios y permanentes de relevamiento de oferta y demanda turística, sin contar a la fecha con un instrumento legal que garantice su continuidad metodológica, operativa y de personal.

Que resulta necesario convertir esta práctica de gestión en una política de Estado municipal de carácter permanente, conforme a los lineamientos del Modelo Turístico 2050 de Villa de Merlo;

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA VILLA DE MERLO, SAN LUIS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I:

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN

Créase el Observatorio Turístico de Villa de Merlo (OTVM), como un órgano técnico especializado bajo la dependencia jerárquica de la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Villa de Merlo.

ARTÍCULO 2º: MISIÓN.

El OTVM tendrá como misión la detección, monitoreo, recolección, análisis y difusión sistemática de información sobre el fenómeno turístico en el ejido municipal y su zona de influencia, constituyéndose en un instrumento de inteligencia turística al servicio del destino, transformando la información en conocimiento estratégico que potencie la competitividad y el posicionamiento del destino, y oriente la planificación de los sectores público y privado.

ARTÍCULO 3º. -OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Monitorear la oferta y el desarrollo turístico del destino mediante la implementación de herramientas de análisis dinámico.
- b) Caracterizar la demanda del destino (perfil del visitante, procedencia, gasto y satisfacción).
- c) Medir el impacto económico de la actividad turística en la economía local.
- d) Aportar información de base a los organismos competentes para la evaluación de la sustentabilidad y capacidad de carga del destino.
- e) Generar un Anuario Estadístico
- f) Mantener a la vanguardia tecnológica y metodológica el análisis de la información turística
- g) Brindar asistencia técnica y transferir información y herramientas de análisis al sector privado y a las instituciones del destino

CAPÍTULO II:

AUTONOMÍA TÉCNICA Y GOBERNANZA

ARTÍCULO 4º: AUTONOMÍA

El OTVM gozará de autonomía técnico-metodológica para definir y adaptar sus metodologías de muestreo, instrumentos de relevamiento y procesos de validación de datos a la realidad local del destino, conforme a los estándares internacionales de ONU Turismo y a los lineamientos del Instituto Nacional de

Estadística y Censos (INDEC), sin perjuicio de los mecanismos de consulta previstos en el Artículo 6°.

A tales fines, el OTVM podrá requerir a las distintas dependencias municipales el acceso a los registros administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, las cuales deberán facilitar dicho acceso dentro de los quince (15) días hábiles de formulado el requerimiento.

ARTÍCULO 5°: ESTRUCTURA

El Observatorio Turístico de Villa de Merlo (OTVM) estará a cargo de un/a Director/a Técnico/a, designado/a por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), con rango de Director/a conforme a la estructura orgánica de la Secretaría de Turismo, quien tendrá la responsabilidad de planificar, coordinar y supervisar las actividades técnicas, estadísticas y de investigación desarrolladas por el Observatorio.

Serán funciones del/de la Director/a Técnico/a:

- a) Dirigir los procesos de relevamiento, procesamiento, análisis y sistematización de la información turística.
- b) Elaborar informes, indicadores, estudios y publicaciones técnicas del Observatorio.
- c) Proponer metodologías de trabajo, instrumentos de relevamiento y procedimientos de validación de datos.
- d) Coordinar la articulación con organismos públicos, instituciones académicas, entidades privadas y demás actores vinculados a la actividad turística.
- e) Convocar y asistir técnicamente al Consejo Técnico Consultivo.
- f) Velar por el cumplimiento de los principios de objetividad, confidencialidad, transparencia y rigor metodológico establecidos por la presente Ordenanza.

Para el cargo de Director/a se requerirá formación académica o trayectoria demostrable en disciplinas vinculadas a la estadística, las ciencias de datos o la gestión profesional del turismo

La remoción del/de la Director/a Técnico/a deberá fundarse en causales objetivas vinculadas al desempeño de sus funciones. En ningún caso el cambio de gestión política municipal podrá implicar, por sí solo, la alteración de las metodologías vigentes ni la interrupción de las series estadísticas en curso, debiendo garantizarse la transición ordenada de la información, las bases de datos, los convenios vigentes y los accesos técnicos del Observatorio.

ARTÍCULO 6º: CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO (CTC)

Créase el Consejo Técnico Consultivo del Observatorio Turístico de Villa de Merlo, constituyéndose como ámbito de asesoramiento técnico, espacio de consulta, validación metodológica y co-diseño de la agenda de investigación del Observatorio. El mismo tendrá carácter ad-honorem y estará integrado por:

1. El/La Secretario/a de Turismo de la Municipalidad de Villa de Merlo.
2. El/La Director/a del Observatorio Turístico de Villa de Merlo (OTVM).
3. Un (1) representante titular y un (1) representante suplente del Ente Mixto de Promoción Turística.
4. Un (1) representante titular y un (1) representante suplente por parte de las instituciones universitarias u observatorios académicos.
5. Un (1) representante titular y un (1) representante suplente del sector comercial gastronómico.
6. Un (1) representante titular y un (1) representante suplente de las agencias de viajes legalmente constituidas con actividad en Villa de Merlo.
7. Un (1) representante titular y un (1) representante suplente de la Agencia de Desarrollo Productivo Villa de Merlo.

Los representantes de las instituciones y sectores que integren el Consejo Técnico Consultivo deberán acreditar su designación o, según corresponda, la representatividad del sector que invoquen, mediante la documentación que resulte pertinente. La reglamentación establecerá las modalidades y requisitos para dicha acreditación, procurando garantizar la legitimidad de la representación sectorial.

El Consejo Técnico Consultivo (CTC) se reunirá con la periodicidad que el propio Consejo establezca, debiendo sesionar como mínimo tres (3) veces al año, sin perjuicio de poder ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

En las sesiones, las figuras de representante titular y suplente no son mutuamente excluyentes, pudiendo participar de manera conjunta y complementaria conforme a las necesidades operativas y de la función.

Asimismo, la participación en el Consejo tendrá carácter ad honorem, por lo que no generará relación laboral, remuneración ni derecho a compensación económica de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 7°. - FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar las tendencias observadas por el Observatorio Turístico.
- b) Formular recomendaciones metodológicas y sugerir nuevas líneas de investigación.
- c) Colaborar en la difusión y validación técnica de los estudios realizados.
- d) Proponer indicadores que contribuyan al mejor conocimiento de la actividad turística local.

Las opiniones, recomendaciones y sugerencias emitidas por el Consejo tendrán carácter no vinculante, reservándose en todos los casos la autonomía técnica, metodológica y operativa del Observatorio Turístico de Villa de Merlo.

ARTÍCULO 8°. - DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS.

Los representantes de las instituciones y sectores mencionados en el Artículo 6° serán designados mediante nota formal dirigida a la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Villa de Merlo.

Los mandatos tendrán una duración de dos (2) años, pudiendo los representantes ser ratificados, reemplazados o removidos por la institución o sector que los hubiera designado.

Toda modificación de representantes deberá ser comunicada mediante nota formal a la Secretaría de Turismo, produciendo efectos desde la fecha de su recepción.

CAPÍTULO III:

OBLIGATORIEDAD Y SECRETO ESTADÍSTICO

ARTÍCULO 9°. -SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Los establecimientos de alojamiento turístico habilitados y los prestadores de servicios turísticos registrados deberán suministrar al Observatorio Turístico de Villa de Merlo la información estadística que les sea requerida para el cumplimiento de sus objetivos.

La información suministrada tendrá carácter de declaración jurada y será utilizada exclusivamente con fines estadísticos, de investigación, planificación y gestión turística

ARTÍCULO 10°. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información individual suministrada por los prestadores tiene carácter estrictamente confidencial. Se prohíbe estrictamente al OTVM la difusión de datos nominativos o de cualquier información que permita la identificación individual de un establecimiento. Los resultados deberán publicarse exclusivamente de forma agregada por estratos o zonas. En el desarrollo de su actividad, el Observatorio adhiere a los principios de la Ley Nacional N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N.º 3.110/70

ARTÍCULO 11°. - INCUMPLIMIENTO Y MECANISMOS DE VALIDACIÓN.

Cuando, en el marco de los procesos de relevamiento, validación y análisis de la información, el Observatorio Turístico detecte anomalías, inconsistencias o presunto falseamiento de la información suministrada por un prestador, deberá dejar constancia técnica de la situación y ponerla en conocimiento del Consejo Técnico Consultivo, sin revelar datos individualizados ni información alcanzada por el secreto estadístico, salvo que su comunicación resulte legalmente procedente.

El Consejo Técnico Consultivo establecerá los mecanismos específicos para el abordaje de dichas situaciones, procurando, según la naturaleza del caso, la solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ratificaciones de la información suministrada y la comunicación institucional con el representante del sector correspondiente, garantizando en todos los casos el derecho del prestador a efectuar las aclaraciones que estime pertinentes.

Los mecanismos previstos en el presente artículo tendrán carácter preventivo, institucional y de resguardo de la calidad de la información estadística, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que pudieran corresponder cuando los hechos pudieran configurar incumplimientos previstos en otras normas municipales.

La intervención del Consejo Técnico Consultivo en estos casos no afectará la autonomía técnica del Observatorio ni implicará acceso de sus integrantes a información individual protegida por el secreto estadístico.

CAPÍTULO IV

TRANSPARENCIA Y DATOS ABIERTOS

ARTÍCULO 12°. -TRANSPARENCIA Y DATOS ABIERTOS

El OTVM deberá difundir la información que produzca, en el formato que resulte más apropiado en cada caso, garantizando su carácter de bien público y su accesibilidad a los sectores público, privado y académico, en un marco de transparencia compatible con el resguardo del secreto estadístico.

ARTÍCULO 13°. - CONVENIOS

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Turismo, a celebrar convenios de cooperación técnica y de intercambio de información con organismos públicos y privados, nacionales, provinciales o municipales, universidades, observatorios y entidades prestadoras de servicios, a los fines de acceder a registros e indicadores útiles para el cumplimiento de los objetivos del OTVM.

CAPÍTULO V:

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 14°. - RECURSOS

El funcionamiento del OTVM se financiará mediante un esquema de recursos que comprenderá:

- a) Los recursos municipales, ordinarios o extraordinarios, que se asignen al Observatorio a través de la Secretaría con competencia en materia de Turismo o del Presupuesto General de la Municipalidad.
- b) Los recursos que se acuerden con el Ente Mixto de Promoción Turística de Villa de Merlo (EMIPROTUR), conforme a la potestad de dicho Ente sobre sus propios fondos
- c) Los recursos provenientes de convenios celebrados con organismos provinciales, nacionales o internacionales, en el marco de la cooperación técnica y científica prevista en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°. - PRESUPUESTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El cálculo y la ejecución de los recursos del Observatorio se regirán por las disposiciones de la Ordenanza General de Presupuesto N.º VII-0136-HCD-2009, y su rendición de cuentas por la Ordenanza General de Rendición de Cuentas de Balances Trimestrales N.º VII- 1174-HCD-2009.

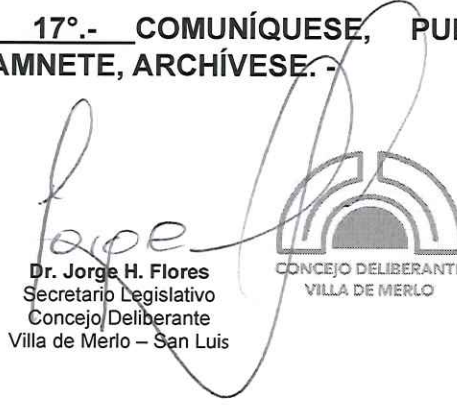
CAPÍTULO VI:

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°. -REGLAMENTACIÓN

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su promulgación, definiendo la estructura orgánica y técnica del equipo de trabajo del Observatorio

ARTÍCULO 17°. - COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE. -



Dr. Jorge H. Flores
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis



Mgtr. Patricia Morandé
Presidente
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis